

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de emisión:

Número: **A-101**

Asunto: ADMISIONES, READMISIONES, TRANSFERENCIAS Y LISTA DE NOTIFICACIONES PARA TODOS LOS ESTUDIANTES

Página: 1 of 1

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición reemplaza a la Disposición del Canciller A-101 con fecha del 2 de marzo de 2012.

Cambios:

- Enmienda el orden de prioridad de los hermanos, para quitar la prioridad que se otorga a los hermanos que soliciten el ingreso a programas para estudiantes con talentos y aptitudes avanzadas, y elimina el lenguaje respecto a la prioridad de hermanos de alumnos con discapacidades, puesto que se considerará a estos estudiantes de la misma forma que a sus compañeros (p. 3, § II.A.3).
- Agrega la prioridad de los alumnos que cursan prejardín, que desean continuar en la escuela y solicitan el ingreso a jardín de infantes (p. 5, §II.C.2.e, f and §II.C.3.c, d).
- Aclara la repercusión que puede tener la reasignación de la zona escolar sobre las familias durante el proceso de solicitud de ingreso (p. 5, § II.D.1.c).
- Aclara las normativas para la elección de escuelas intermedias y el derecho de los alumnos domiciliados en la zona de influencia de una escuela, de asistir a dicha institución (p. 5-6, § II.D.2).
- Aclara la prioridad de los estudiantes domiciliados en la zona de influencia correspondiente a una escuela primaria, de asistir a la escuela intermedia en una escuela zonal que cuente con los grados entre jardín de infantes y octavo (p. 7, § II.F.2).
- Aclara el derecho de regresar de los alumnos asignados a una escuela secundaria (p. 8, §II.G.3).
- Aclara el derecho de regresar de los alumnos quienes asistieron a una escuela secundaria (p. 8, §II.A.2).
- Agrega referencia al acoso, intimidación y hostigamiento como base para una transferencia de seguridad (p. 9-10, §IV.B.4).
- Agrega una cláusula de exención a la Disposición (p. 16, §X).

EXTRACTO

La presente Disposición reemplaza a la Disposición del Canciller A-101 con fecha del 2 de marzo de 2012. Establece las normativas concernientes al ingreso, baja y transferencia de alumnos de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York.

I. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Inscripción Estudiantil mantiene de manera exclusiva la autoridad y la responsabilidad del reglamento y planeamiento de inscripción para todas las escuelas, excepto aquellas del distrito 75 y 79. Los Superintendentes de dichos distritos conservan la responsabilidad sobre el procedimiento y normativas de inscripción en sus distritos.

A. Admisión a la escuela – Normativas generales y procedimientos

1. No se podrá negar a los niños el ingreso a una escuela pública debido a su raza, color, credo, nacionalidad, sexo, identidad sexual, embarazo, estatus de inmigración o ciudadanía, discapacidad, orientación sexual, religión o grupo étnico.¹
2. En la Ciudad de Nueva York, se requiere que los niños asistan a la escuela desde la edad de seis años hasta el final del ciclo lectivo en el cual cumplen los 17 años de edad, tal como se establece a continuación. Si no han obtenido el diploma de la escuela secundaria, pueden permanecer en la escuela hasta el final del ciclo lectivo en el que cumplen 21 años de edad.
 - a. Los niños cuyo sexto cumpleaños se encuentra dentro del año calendario de admisión deben ser admitidos a primer grado.
 - b. Los niños cuyo quinto cumpleaños se encuentre dentro del año calendario de admisión deben ser admitidos a jardín de infantes, si sus padres optan por inscribirlos, ya sea que ingresen a la escuela por primera vez o sean transferidos de otra escuela.
 - c. Los niños cuyo cuarto cumpleaños se encuentre dentro del año calendario de admisión, deben ser admitidos a prejardín de infantes (limitado a escuelas designadas y sujeto a disponibilidad de cupos).
3. Un estudiante debe ser residente de la Ciudad de Nueva York para tener el derecho de asistir a las escuelas públicas de dicha ciudad. Cualquier alumno cuyo domicilio de residencia principal se encuentre fuera de la Ciudad de Nueva York, debe presentar una solicitud a la Oficina de Inscripción Estudiantil para que se considere su inscripción a una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, de acuerdo con la Disposición del Canciller A-125. Todos los alumnos deben completar el Cuestionario de Residencia al inscribirse a la escuela. Cualquier alumno que se identifique como habitante de vivienda provisoria, debe ser remitido al programa para estudiantes en vivienda temporal. Consulte el cuestionario de residencia (Anexo N° 6), el cual se adjunta a la Guía de la Ley McKinney-Vento para Padres y Jóvenes (Anexo N° 7).
4. Para que un estudiante se pueda inscribir en una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, uno de los padres y el niño deben presentarse en persona², con la siguiente documentación:
 - Prueba corroborable de residencia (vea la sección VII);
 - Partida de nacimiento o pasaporte del niño;
 - Récord de vacunas del niño;
 - Boletín de calificaciones más reciente o certificado analítico de estudios del niño (si se encuentra disponible);
 - Programa de educación individualizado (*IEP*) del niño y plan de ajustes de conformidad con el artículo 504 (de ser pertinente y si se encuentra disponible).

¹ La raza puede ser considerada como factor en la inscripción escolar únicamente en casos en que lo exija una orden judicial. El sexo solo es un factor en escuelas con alumnos del mismo sexo.

² Como se describe en la sección VIII, si un estudiante se presenta solo, sin acompañante a una oficina de inscripción o a una escuela, e indica que no tiene hogar y desea inscribirse o transferirse de escuela, no se requiere a dicho alumno regresar con uno de sus padres para realizar esos trámites. Tampoco se requiere a estudiantes emancipados la presencia de un padre para registrarse.

Si un estudiante no puede presentar prueba de sus vacunas, la escuela debe inscribirlo provisionalmente y realizar el seguimiento apropiado del caso, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Disposición A-701 del Canciller.

Si un estudiante no dispone de partida de nacimiento, pasaporte o cualquier otra documentación apropiada que permita determinar la edad del alumno, la escuela debe inscribirlo provisionalmente y tomar las medidas de seguimiento que correspondan a fin de garantizar la asignación a un grado adecuado.

5. Ningún estudiante podrá ser rechazado por la escuela a la cual se lo haya asignado o por la institución en que se encuentra inscrito, siempre y cuando el estudiante haya sido debidamente inscrito por la escuela, o inscrito o asignado por la Oficina de Inscripción Estudiantil o por un Comité de Educación Especial, según corresponda.
6. Si un estudiante ingresa al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York procedente de otro sistema de escuelas de Estados Unidos, ese estudiante se inscribirá de acuerdo con la asignación de grado más reciente en la escuela más reciente, dependiendo de que presente los legajos educativos apropiados. Si no se dispone de legajos, el estudiante será asignado a un grado correspondiente a su edad. En estos casos, el Director o su representante determinarán la asignación apropiada de grado después de que reciba los legajos educativos adecuados. El Director consultará con el Superintendente en casos en los cuales al estudiante lo asignan de conformidad con esta Disposición, pero el Director considera que la asignación a otro grado es más apropiada académicamente. El Superintendente tomará la decisión final en cuanto al grado apropiado.
7. Si un estudiante ingresa al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York desde fuera de Estados Unidos, ese estudiante se inscribirá de acuerdo con la asignación de grado más reciente en la escuela más reciente, dependiendo de que presente los registros educativos apropiados. Si un alumno que ha estudiado fuera de Estados Unidos se presenta sin legajos educativos, se inscribirá en una escuela primaria, intermedia o secundaria apropiada para la edad del estudiante. Un alumno extranjero sin documentos educativos que cumpla los 15 años de edad dentro del año calendario de admisión, tendrá que estudiar en una escuela secundaria en el otoño de ese año. Si el estudiante llega en junio, lo ubicarán en octavo grado. Si llega después de junio, se inscribirá en la secundaria. En casos en los cuales a dicho estudiante lo ubiquen en la secundaria, el Director o su representante determinarán una asignación de grado apropiada dentro de la escuela, después de que reciban los legajos educativos adecuados. En otros casos en los cuales al estudiante lo asignan de conformidad con esta Disposición, pero el Director considera que la asignación a otro grado es mejor para la educación del alumno, el Director consultará con el Superintendente. El Superintendente tomará la decisión final en lo concerniente al grado apropiado.
8. La concesión de un banco para cualquier estudiante en edad escolar que procure el ingreso en una escuela o en una Oficina de Inscripción Municipal se debe finiquitar en un lapso de cinco días hábiles.
9. Por ley, no se puede requerir o solicitar a los estudiantes presentar pruebas de su estatus migratorio, ni tampoco se les puede negar el ingreso a una escuela en función del estatus migratorio o por no presentar pruebas del estatus de inmigración. Referencias al estatus migratorio de un estudiante o padre³ no aparece en ningún formulario o registro escolar.
10. Los estudiantes a cargo de agencias de bienestar social, de justicia de menores y correccionales, deben admitirse a la escuela de la misma manera que los otros estudiantes.
11. Los estudiantes que cursan los grados entre jardín de infantes y 12.º que cambien de domicilio dentro de la Ciudad de Nueva York, tienen derecho a permanecer en su escuela actual hasta completar el último grado. Puede negarse la transferencia a los alumnos a sus escuelas zonales o distritos de residencia debido a problemas académicos o disciplinarios, con exención de los procedimientos dispuestos en la Disposición del Canciller A-450.
12. Los padres de alumnos de primaria e intermedia como los que se mencionan más arriba en la Sección A.11, son responsables de la asistencia y puntualidad de sus hijos, a quienes por las pautas de zonificación el cambio de residencia los deje sin derecho a estudiar en su escuela actual. Estos estudiantes no calificarán para utilizar el servicio de transporte en autobús amarillo. Si la asistencia o puntualidad empeoran, la escuela debe trabajar con el alumno y su

³ El término *padre* como se emplea en esta Disposición significa el padre, madre o tutor del estudiante, o cualquier persona en relación tutelar o de patria potestad con el estudiante, o el propio estudiante, si es un menor de edad emancipado o es mayor de 18 años.

familia para cambiar la tendencia. Sin embargo, el Director puede iniciar el proceso de transferencia a una escuela apropiada, para la cual el alumno reúna los requisitos de ingreso en función del nuevo domicilio, si continúan las excesivas ausencias o tardanzas y la transferencia redundante para el educando. El Director debe entregar a la persona de contacto para asuntos de asistencia de la red Los Niños Primero (CFN) (*Children First Network Attendance Point Person*), la documentación relacionada con las excesivas ausencias y tardanzas del estudiante, así como también los esfuerzos comprobados que se hayan hecho para trabajar con el estudiante y su familia a fin de revertir la situación. La persona de contacto revisará la documentación presentada, comparando el historial de asistencia y tardanzas antes y después del cambio de residencia. También revisará la documentación de los esfuerzos de la escuela para apuntalar la asistencia del estudiante a clases. Si esta persona confirma que han empeorado la asistencia y la puntualidad, le informará al Director Ejecutivo de la Oficina de Inscripción Estudiantil del Municipio o al funcionario representante, quien aprobará o negará la solicitud de transferencia. Si la solicitud se aprueba, el Director debe notificar por escrito al padre de que están transfiriendo al estudiante. La Oficina de Inscripción Estudiantil efectuará la transferencia y colocará al alumno en el registro de la escuela zonal o de la escuela asignada o de cualquier otra escuela apropiada, a la cual el estudiante tenga el derecho de asistir.

El Título VII de la Ley de Asistencia a las Personas Sin Vivienda McKinney-Vento (42 USC 11431) y la Disposición A-780 del Canciller prohíben la transferencia por mala asistencia a clases de los estudiantes sin vivienda o los estudiantes en viviendas temporarias.

13. Si un alumno está preinscrito en una escuela primaria a la que tiene derecho a ingresar (por ejemplo, en virtud del domicilio, la prioridad de hermano, una recomendación del programa de educación especial), debe mantener los derechos al momento de la admisión para poder estudiar en esa escuela. Si cambia el estatus de admisibilidad del estudiante, la Oficina de Inscripción Estudiantil lo transferirá y lo inscribirá en una escuela apropiada a la cual el alumno tenga derecho a ingresar.

II. PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

A. Orden de prioridad para hermanos⁴

1. Con el propósito de otorgar prioridad, un hermano quiere decir hermanos o hermanas, incluso hermanastros(as), medios(as) hermanos(as) y hermanos(as) adoptivos(as) y de crianza, que viven en el mismo hogar.
2. Las escuelas mantienen la responsabilidad de verificar el estatus de hermandad antes de realizar las concesiones de cupo.
3. Los hermanos de alumnos preinscritos o inscritos en una escuela primaria en el momento en el cual presentan la solicitud de ingreso, reciben prioridad de hermano para la inscripción a programas de escuela primaria para los cuales cumplen con los requisitos tal como se describe debajo, y queda sujeta a la disponibilidad de cupos.
4. En una escuela primaria que cuente con los grados de jardín de infantes a 5.º, jardín de infantes a 6.º, jardín de infantes a 7.º o jardín de infantes a 8.º, se puede otorgar prioridad de hermano a un postulante, sólo si el hermano está preinscrito o inscrito en la escuela al momento de la entrega de la solicitud y cursará quinto grado o grados inferiores en esa escuela al inicio del septiembre próximo.

B. Admisión a los programas universales de prejardín de infantes

1. Los estudiantes deben cumplir los 4 años a más tardar el 31 de diciembre de un año escolar, para calificar para los programas universales de prejardín de infantes.
2. Se admite a los estudiantes a los programas de prejardín de infantes del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York (NYC DOE) de conformidad con el siguiente orden de prioridad de admisiones, sujeto a la disponibilidad de cupos:
 - a. Estudiantes domiciliados en la zona de influencia de la escuela, cuyos hermanos corroborados se encuentren preinscritos o inscritos a un grado entre jardín de infantes y quinto en la escuela al momento de la entrega de la solicitud para el inicio de septiembre próximo;

⁴ Se confiere prioridad de hermano sólo en la escuela primaria.

- b. Estudiantes domiciliados en el área de influencia de la escuela, además de los que figuran más arriba en el inciso (a), que solicitan ingreso a la escuela zonal;
- c. Estudiantes cuyos hermanos corroborados estén preinscritos o inscritos a un grado entre jardín de infantes y quinto en la escuela al momento de la entrega de la solicitud para el inicio de septiembre próximo, con domicilio en el distrito quienes no cuentan con una escuela zonal o cuya escuela zonal no ofrezca un programa de prejardín de infantes;
- d. Estudiantes cuyos hermanos corroborados estén preinscritos o inscritos en un grado entre jardín de infantes y quinto en la escuela al momento de la entrega de la solicitud para el inicio de septiembre próximo, con domicilio en el distrito, y a quienes les corresponde otra escuela zonal, la cual ofrece un programa de prejardín de infantes;
- e. Estudiantes domiciliados fuera del distrito pero dentro del municipio, cuyos hermanos comprobados estarán inscritos en un grado entre jardín de infantes y 5.º para el inicio de septiembre próximo;
- f. Estudiantes domiciliados fuera del distrito y fuera del municipio, cuyos hermanos comprobados estarán inscritos en un grado entre jardín de infantes y 5.º para el inicio de septiembre próximo;
- g. Alumnos domiciliados dentro del distrito quienes no cuentan con una escuela zonal o cuyas escuela zonales no cuentan con un programa de prejardín de infantes;
- h. Estudiantes domiciliados dentro del distrito que soliciten el ingreso a un programa en una escuela que no sea su escuela zonal;
- i. Estudiantes domiciliados fuera del distrito que solicitan el ingreso a un programa en una escuela que pertenece al municipio en el residen;
- j. Estudiantes domiciliados fuera del distrito y que solicitan el ingreso a un programa en una escuela situada fuera del municipio en el que residen.

C. Admisión a jardín de infantes⁵

1. Las escuelas zonales están obligadas a recibir a todos los estudiantes que residen en la zona de influencia de dicha institución, siempre y cuando el espacio lo permita, e independientemente del momento en que las familias acudan para completar la inscripción. Se debe admitir a los postulantes a escuelas zonales en el siguiente orden de prioridad:
 - a. Estudiantes domiciliados en el área de influencia, cuyos hermanos corroborados estén preinscritos o inscritos para un grado entre jardín de infantes y quinto en la escuela al momento de la presentación de la solicitud para el comienzo del próximo ciclo lectivo en septiembre;
 - b. Estudiantes domiciliados en el área de influencia de la escuela, además de los que figuran más arriba en el inciso (a), que solicitan ingreso a la escuela zonal;
- Si el espacio lo permite y la Oficina de Inscripción Estudiantil lo considera apropiado en función de las necesidades del distrito, se podrán realizar ofrecimientos a los siguientes grupos de prioridad, en el orden que se desglosa a continuación. Sólo la Oficina de Inscripción Estudiantil puede autorizar la asignación de un banco a estudiantes domiciliados fuera de la zona de influencia, fuera de este orden de prioridad. Por ejemplo, se tomará en consideración a los estudiantes que no se puedan acomodar en sus escuelas zonales, o para programas especiales tales como idioma dual o clases de inclusión dirigidas a los alumnos con trastornos del espectro autista.
- c. Estudiantes cuyos hermanos corroborados están preinscritos o inscritos para un grado entre jardín de infantes y quinto en la escuela al momento de la presentación de la solicitud para el inicio del siguiente ciclo lectivo en septiembre, domiciliados fuera de la zona de influencia de la escuela pero dentro del distrito;
 - d. Estudiantes cuyos hermanos corroborados se encuentren preinscritos o inscritos para un grado entre jardín de infantes y quinto en la escuela al momento de la presentación de la solicitud para el inicio del siguiente ciclo lectivo en septiembre, quienes residen en un distrito diferente;

⁵ Los artículos II.C.1 & II.C.2 no se aplican a los distritos no divididos en zonas de influencia.

- e. Alumnos que actualmente cursan el programa de prejardín de infantes en la escuela, quienes residen fuera de la zona de influencia de la escuela pero en el distrito escolar, *sin* hermanos que cursen los grados entre jardín de infantes y 5º en dicha institución el próximo año escolar;
 - f. Alumnos que actualmente cursan el programa de prejardín de infantes en la escuela, quienes residen fuera de la zona de influencia y del distrito escolar, *sin* hermanos que cursen los grados entre jardín de infantes y 5º en dicha institución el próximo año escolar;
 - g. Estudiantes distintos de los que figuran más arriba en los incisos (c) y (e), con domicilio en el distrito escolar;
 - h. Estudiantes distintos de los que figuran más arriba en los incisos (d) y (f), con domicilio en otro distrito escolar;
2. Se debe admitir a los postulantes a escuelas no zonales en el siguiente orden de prioridad:
- a. Estudiantes domiciliados en el distrito, cuyos hermanos verificados estén preinscritos o inscritos para un grado entre jardín de infantes y quinto en una escuela al momento de la entrega de la solicitud para el inicio del siguiente septiembre;
 - b. Estudiantes domiciliados fuera del distrito, cuyos hermanos verificados estén preinscritos o inscritos a un grado entre jardín de infantes y quinto en una escuela al momento de la entrega de la solicitud para el inicio del siguiente septiembre;
 - f. Alumnos que actualmente cursan el programa de prejardín de infantes en la escuela, quienes residen en el distrito escolar, *sin* hermanos que cursen los grados entre jardín de infantes y 5º en dicha institución el próximo año escolar;
 - d. Alumnos que actualmente cursan el programa de prejardín de infantes en la escuela, quienes residen fuera del distrito escolar, *sin* hermanos que cursen los grados entre jardín de infantes y 5º en dicha institución el próximo año escolar;
 - e. Estudiantes del distrito distintos de los que figuran más arriba en (c);
 - f. Estudiantes domiciliados fuera del distrito distintos de los que figuran más arriba en (b) y (d).
- D. Admisión a las escuelas zonales primarias⁶ e intermedias⁷
- 1. Requisitos
 - a. Los alumnos domiciliados en la zona de influencia tienen derecho a estudiar en sus escuelas zonales, las que le corresponden según el domicilio, dependiendo de la disponibilidad de cupos;
 - b. Los estudiantes de escuela primaria e intermedia sin una escuela zonal tienen derecho a un cupo en una escuela del distrito al cual el domicilio del estudiante ha sido asignado históricamente para la escuela intermedia.
 - c. En algunos casos, dependiendo del momento en que se apruebe el plan para dividir las zonas nuevamente (re zonificar), la escuela zonal de un estudiante pudiera cambiar durante el período de solicitud de ingreso. En dichos casos, el alumno tendría derecho a la escuela zonal vigente en el momento de la admisión.
 - 2. Prioridad para la escuela intermedia, elección de la escuela intermedia
 - a. Los estudiantes que cuenten con una escuela intermedia zonal tienen prioridad para asistir a dicha institución si la seleccionan en la solicitud de ingreso a la escuela intermedia. Durante el proceso de admisión de las escuelas intermedias, los cupos vacantes (según lo determine la OSE) en escuelas intermedias zonales se pondrán a disposición de alumnos domiciliados fuera de la zona de influencia de la escuela quienes soliciten el ingreso, una vez que se haya asignado un banco a todos los estudiantes con domicilio dentro de la zona de influencia de la escuela en el proceso de admisión. Los estudiantes con domicilio dentro del área de influencia de una escuela zonal, quienes no

⁶ Sujetas a las cláusulas adicionales que figuran más arriba, los incisos de esta disposición pertinentes a las escuelas primarias incluyen también a jardín de infantes.

⁷ Las normativas enumeradas en la sección II.C rigen la admisión a las escuelas zonales primarias e intermedias, excepto el ingreso al prejardín de infantes que se rige por las pautas establecidas en los artículos II.A.2 más arriba.

soliciten el ingreso a dicha institución educativa, ya no tendrán prioridad para asistir a esa escuela. Se otorgará un banco a los estudiantes domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela, quienes hayan solicitado el ingreso a dicha institución, antes que a los domiciliados fuera de la zona de influencia escolar en una apelación, si se dispone de vacantes.

- b. Los alumnos de quinto grado quienes asisten a una institución que abarca desde jardín de infantes hasta octavo grado, mantienen prioridad en el proceso de admisión de las escuelas intermedias para cursar sexto grado en la misma escuela si la seleccionan en la solicitud de ingreso a la escuela intermedia. Durante el proceso de admisión a la escuela intermedia, los cupos vacantes (según lo determine la OSE) en escuelas que abarcan de jardín de infantes a octavo grado, se podrán a disposición de estudiantes de otras escuelas, una vez que se hayan asignado los bancos correspondientes a los alumnos de la misma institución educativa en el mencionado proceso de admisión. Los alumnos que no soliciten el ingreso a la escuela en la que actualmente cursan quinto grado, ya no tendrán prioridad para asistir a esa institución en sexto grado. Se otorgará un banco a los estudiantes que solicitan el ingreso a la misma escuela en la cual cursan actualmente, antes que a los alumnos de otras escuelas en una apelación, si se dispone de vacantes.
 - c. Cuando se asigna un banco a los estudiantes en una escuela no zonal o en una escuela distinta de la cual asisten actualmente como parte del proceso de elección de la escuela intermedia, ya no tienen ningún derecho de regresar a su escuela zonal o a su escuela que abarca de jardín de infantes a octavo grado por el resto de la escuela intermedia. Cualquier solicitud para la escuela zonal o la institución que cuenta con los grados de jardín de infantes a octavo grado, debe expresarse mediante PER o proceso de transferencia.
3. Inscripción/Concesión de cupos
 - a. Los alumnos domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela, que deseen inscribirse a la misma luego del proceso de admisión para jardín de infantes, pueden hacerlo directamente en dicha institución, supeditado a la existencia de cupos vacantes. Los alumnos que no cuenten con una escuela zonal que deseen inscribirse luego del proceso de admisión pueden dirigirse a la Oficina de Inscripciones Municipal para la concesión de un cupo escolar.
 - b. Los alumnos de escuela intermedia domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela, quienes procuran ingresar al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York luego del proceso de admisiones, pueden inscribirse directamente en su escuela zonal. Se concederá un cupo escolar a los alumnos domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela, inscritos en el sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, en el momento del proceso de solicitud de ingreso a sexto grado, por medio del proceso de admisión a la escuela intermedia. Los alumnos que no cuenten con una escuela zonal que deseen inscribirse luego del proceso de admisión pueden dirigirse a la Oficina de Inscripciones Municipal para la concesión de un cupo escolar.
 - c. Los estudiantes que no participen en el proceso de admisión para un grado inicial, que procuren el ingreso a una escuela primaria o intermedia no zonal, o a una escuela primaria o intermedia a cuya zona de influencia no corresponde su domicilio, sólo pueden inscribirse/recibir una concesión de cupo de acuerdo con las normativas establecidas en la presente Disposición o según lo determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.

E. Normativas para escuelas primarias e intermedias zonales

1. Jardín de infantes es el grado inicial de las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York. Los estudiantes deben cumplir los 5 años de edad antes del 31 de diciembre de un ciclo lectivo, para poder calificar para comenzar jardín de infantes en ese año escolar.
2. Los alumnos domiciliados en la zona de influencia de una escuela primaria o intermedia tienen prioridad para inscribirse en dicha institución de acuerdo con las normativas delineadas en esta Disposición y se les debe conceder un cupo previamente a la concesión de cupos para alumnos domiciliados fuera de la zona de influencia.
3. Las escuelas zonales tienen la obligación de inscribir a los alumnos domiciliados en su zona de influencia y los deben aceptar de conformidad con las normativas establecidas en esta

disposición, y sujeto a la disponibilidad de cupos, tal como lo determina y autoriza la Oficina de Inscripción Estudiantil.

4. Se puede admitir a una escuela zonal a estudiantes domiciliados fuera de su zona de influencia solamente de conformidad con las normativas establecidas en esta Disposición y de cualquier otra manera que determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.
5. Una escuela zonal es responsable de prestar servicio a todos los estudiantes domiciliados en su zona de influencia, de conformidad con las normativas delineadas en esta Disposición. Por lo tanto, en ningún caso una escuela zonal puede imponer un límite a un grado para alcanzar o mantener un número de estudiantes reducido en las clases de ningún grado. Sólo la División de Planificación de Opciones Escolares puede cerrar la inscripción a un grado.
6. En casos en los cuales se deba apartar alumnos de sus escuelas zonales con motivo de superpoblación estudiantil en sus grados, dichos estudiantes tienen derecho a un cupo escolar alternativo dentro del distrito en el cual residen. Este derecho a un cupo escolar confiere a educandos en esta situación prioridad en otra escuela zonal, antes de cualquier postulante domiciliado fuera de la zona de influencia. Cualquier estudiante asignado a una escuela distinta debido a superpoblación estudiantil, debe aceptar el ofrecimiento o encontrar otra alternativa a la escuela zonal.
7. Los estudiantes que hayan sido reasignados a una escuela diferente a su escuela zonal, en virtud de un plan aprobado de límite al número de alumnos, pueden permanecer en la lista de espera para su escuela zonal hasta un plazo, tal como lo establece la Oficina de Inscripción Estudiantil. En casos de reasignación escolar de estudiantes de jardín de infantes, cualquier cupo de primer grado disponible para el año siguiente, se ofrecerá primero a dichos alumnos reasignados, en el orden de la lista de espera. Los alumnos reasignados pueden rechazar regresar a la escuela zonal y permanecer en la escuela que cursan sus estudios. Los estudiantes que calificaban para utilizar transporte escolar a la escuela sustituta perderán tal derecho, salvo que se disponga de otra forma o que califiquen de acuerdo con pautas establecidas por la Oficina de Transporte Estudiantil. Al completar el último grado de escuela primaria, estos alumnos tendrán la opción de matricularse para la escuela intermedia en base a la escuela primaria en la que estudiaron o a su lugar de residencia.
8. Las peticiones de los padres para transferir alumnos a una escuela primaria zonal se otorgarán dependiendo de la disponibilidad de cupos.
9. El primer deber de una escuela zonal es educar a los alumnos domiciliados en su zona de influencia. Si una escuela zonal no puede conceder cupos a todos los estudiantes domiciliados en su zona de influencia, puede reducir o eliminar programas no obligatorios.

F. Normativas de inscripción

1. Inscripción en un programa “de elección” (sólo para escuela primaria e intermedia)

Cualquier estudiante quien sea admitido mediante un proceso de solicitud o de elección, a quien se asigne un banco de acuerdo con su IEP, o a través de la aprobación de una Solicitud de Excepción a la Asignación escolar (PER) en una escuela primaria que no le corresponde según su domicilio, y permanezca en esa escuela hasta terminar el último grado, puede elegir inscribirse a la escuela intermedia basándose en las opciones generalmente disponibles para los educandos domiciliados en la zona de influencia de una escuela primaria en el distrito en el cual se encuentra su escuela primaria. En distritos con elección de escuela intermedia, los alumnos pueden solicitar ingreso a la escuela intermedia en el distrito en el cual estudiaron primaria. El alumno también puede optar por inscribirse a la escuela intermedia en el distrito al cual pertenece la escuela intermedia que les corresponde según su domicilio. En esta situación, un alumno de primaria que resida fuera del distrito al cual pertenece la escuela a la que asiste y que elija permanecer en ese distrito para la escuela intermedia, tiene la misma prioridad que los postulantes domiciliados dentro del distrito en que se encuentra adscrita la escuela. En distritos en los que existe la opción de escuela intermedia, si a un estudiante que hace la transición de primaria a intermedia no lo asignan a una escuela de su preferencia, tiene prioridad para un cupo en el distrito donde vive.

2. Transición en escuelas de jardín de infantes a 8.º grado y de 6.º a 12.º grado

Una escuela estructurada desde jardín de infantes hasta 8.º grado o desde 6.º hasta 12.º debe tener múltiples puntos de ingreso. Por lo tanto, cuando un estudiante es admitido a una escuela estructurada de jardín de infantes a 8.º grado o de 6.º a 12.º grado, tiene derecho y prioridad de ingreso a los grados superiores. Tales estudiantes pueden, al mismo tiempo, solicitar ingreso o cualquier otra escuela o programa para el cual reúnan los requisitos. Los

alumnos domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela primaria, tienen prioridad para asistir a sexto grado en la escuela que abarca de jardín de infantes a octavo grado si aún no asisten a dicha institución.

G. Transición a la secundaria

1. Los alumnos que realizan la transición desde 8.º grado tienen garantizado el ingreso a su escuela secundaria zonal si solicitan el ingreso a través del proceso de admisión a la secundaria.
2. Ninguna escuela secundaria (excepto las del distrito 75, programas del distrito 79 y escuelas de transferencia) pueden registrar alumnos. Sólo la Oficina de Inscripción Estudiantil puede registrar alumnos para cursar la escuela secundaria.
3. Los alumnos a quienes se les ha dado de baja en el sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, y a quienes se ha concedido un cupo en una escuela (incluso en las escuelas secundarias especializadas, escuelas de transferencia y escuelas para alumnos nuevos con dominio limitado de inglés) como resultado del proceso de admisión a la escuela secundaria, tienen el derecho de regresar y asistir a la escuela a la cual se los asignó en cualquier momento del ciclo lectivo para el cual se les otorgó la vacante.

III. **READMISIÓN**

A. Readmisión/Derecho de regreso

En general, todos los estudiantes tienen derecho a regresar a su escuela anterior después de ser dados de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York dentro del año calendario de la baja, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Estudiantes de escuela primaria e intermedia
 - a. los alumnos de escuela primaria o intermedia que regresen a su domicilio anterior; tienen el derecho de regresar a su escuela zonal, supeditados a la vacancia de cupos;
 - b. los alumnos de primaria o intermedia que estudiaron previamente en una escuela no zonal tienen derecho a regresar a esa escuela por un año calendario si continúan cumpliendo con los requisitos en virtud del domicilio;
 - c. los alumnos que previamente estudiaron en programas del distrito o de la ciudad para estudiantes con aptitudes y talentos avanzados, pueden regresar a esos programas si existen cupos vacantes y si regresan al mismo distrito (para los programas de distrito). Los alumnos de programas para estudiantes con aptitudes y talentos avanzados que regresen al programa en otro distrito pueden ser readmitidos a uno de esos programas en el nuevo distrito si se dispone de cupo vacante.
2. Estudiantes de secundaria
 - a. los alumnos de secundaria que hayan sido dados de baja del sistema de escuela públicas de la Ciudad de Nueva York, tienen el derecho de regresar a su escuela secundaria previa (incluyendo a las escuelas secundarias especializadas, escuelas de transferencia, y escuelas para alumnos nuevos con dominio limitado de inglés) hasta el final del año calendario, contando desde la fecha de la baja, si han asistido un mínimo de un día;⁸
 - b. si existiese alguna duda con respecto al derecho de un estudiante a regresar a la escuela, la Oficina de Inscripción Estudiantil realizará la determinación definitiva sobre la readmisión.
3. Un estudiante con necesidades especiales que requiera de un cupo en un programa de clases especiales o en enseñanza en equipo cooperativo, quien haya sido dado de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York tiene el derecho de regresar a su escuela previa hasta el final del año calendario, contando desde la fecha de la baja, si ha asistido un mínimo de un día

IV. **TRANSFERENCIAS**

Se requiere a las escuelas reunirse con las familias para revisar las solicitudes de transferencia y proveer

⁸ Un estudiante dado de baja de conformidad con el Código 39, puede regresar a la escuela hasta el final del ciclo lectivo en el que cumple los 21 años de edad.

toda la documentación justificativa cuando se otorga una transferencia. En todos los casos, excepto en aquellos que figuran debajo, la Oficina de Inscripción Estudiantil determina la escuela a la cual se transferirá a un estudiante.

- A. Todas las solicitudes de transferencia y solicitudes de excepción a la asignación escolar⁹ deben ser aprobadas por la Oficina de Inscripción Estudiantil con la excepción de:
1. Transferencias involuntarias y voluntarias después de suspensiones, las cuales son procesadas por el Director Municipal de Suspensiones de conformidad con las Disposiciones A-450 y A-443 del Canciller;
 2. Transferencias de alumnos de escuela primaria que procuran asistir a sus escuelas zonales (cuando haya cupos vacantes), en cuyo caso, el Director de la escuela receptora admite al estudiante; y
 3. Transferencias dentro de los Distritos 75 y 79.
- B. Se pueden conceder otras transferencias para abordar una dificultad específica como se describe a continuación, siempre y cuando se presente toda la documentación necesaria. En todos los casos, la Oficina de Inscripción Estudiantil negará o aprobará la solicitud y determinará la escuela a la cual se transferirá al estudiante.
1. Transferencia debida a inconvenientes con el cuidado infantil (sólo para alumnos que cursan entre jardín de infantes y 5.º grado): Un padre puede solicitar una transferencia para su hijo debido a inconvenientes con el cuidado infantil ocasionados por la distancia que existe entre la escuela y el empleo y/o la guardería infantil. Dicho padre debe proporcionar documentación emitida por su empleador o prestador de cuidado infantil que avale el inconveniente.
 2. Transferencia de hermanos (sólo para alumnos de jardín de infantes a 5.º grado): Un padre puede solicitar una transferencia por hermandad para uno o más de sus hijos, cuando uno o más hermanos estudian en escuelas diferentes.
 3. Transferencias médicas: Un padre puede solicitar una transferencia médica para un hijo aduciendo un problema de salud que solo se puede abordar con un cambio de escuela. El padre debe presentar documentación firmada por un médico, en una carta con el membrete del prestador de servicios de salud. El médico debe indicar el problema de salud y el motivo por el cual se recomienda la transferencia. Funcionarios competentes de la red CFN del Departamento de Educación o de la Oficina de Inscripción Estudiantil pueden comunicarse con el prestador médico para obtener más información.
 4. Transferencias por razones de seguridad: Los procedimientos para otorgar transferencias por motivos de seguridad se han delineado en la Disposición A-449 del Canciller. Este tipo de transferencia se concede en los siguientes casos: (a) cuando los estudiantes sean víctimas de un delito violento en instalaciones escolares de conformidad con la Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB) o (b) en situaciones en las cuales se determina que la continua presencia del estudiante en la escuela es insegura para el alumno (incluyendo denuncias de acoso, intimidación u hostigamiento). Las peticiones por razones de seguridad según la ley NCLB las coordinará el Director Municipal de Suspensiones.

Con respecto a transferencias por razones de seguridad sin aducir la ley *NCLB*, la decisión la debe tomar el Director Ejecutivo de Inscripción Municipal dentro de una semana, después de que el Director de la escuela o su representante reciba la documentación requerida. Los procedimientos son los siguientes:

- a. todos los pedidos de transferencia por razones de seguridad y la documentación justificativa deben provenir de las escuelas. Las familias no deben presentar los documentos a la Oficina Municipal de Inscripción. Para que se considere una transferencia por motivos de seguridad, la escuela debe enviar por fax lo siguiente:
- Informe escolar del incidente u otra documentación de la escuela;
 - Informe policial, número de registro procesal o documentación del juzgado;
 - Formulario de resumen de investigación de transferencia por razones de seguridad; y
 - Formulario de ingreso de transferencia por razones de seguridad.

⁹ Las Solicitudes de Excepción a la Asignación Escolar, son peticiones para ingresar en el otoño a una escuela distinta de la escuela zonal o la escuela asignada debido a problemas o dificultades.

- b. si la documentación justificativa no describe suficientemente el problema de seguridad o si hace falta más información, el Encargado de Disciplina Estudiantil (*Dean*), el Vicedirector para asuntos de seguridad, o el Director de la escuela deben entregar la información adicional a la Oficina de Información Estudiantil;
 - c. si se determina que la transferencia del estudiante resolverá el asunto de seguridad (independientemente del lugar donde ocurrió el incidente), la Oficina de Inscripción Estudiantil aprobará la transferencia e indicará el nombre de la escuela receptora.
5. Transferencias por deportes (sólo para estudiantes de secundaria)
- a. en general no hay transferencias por deportes;
 - b. puede solicitar la transferencia a otra escuela cualquier alumno inscrito en la Liga Atlética de Escuelas Públicas (PSAL) en un deporte en particular, y que estudie en una escuela que se encuentra en proceso de desincorporación y que haya eliminado el deporte que practica. Un estudiante deportista que figura en la lista oficial de PSAL en un deporte en particular y que asiste a una escuela donde deja de existir el equipo, también puede solicitar la transferencia a otra escuela. En dichos casos, la Oficina de Inscripción Estudiantil identificará la escuela que cuente con un cupo vacante y con un equipo PSAL de ese deporte y facilitará la asignación escolar apropiada para satisfacer las necesidades académicas y atléticas del mencionado alumno deportista.
 - c. un alumno deportista que figura en la lista oficial de *PSAL* en un deporte en particular y que solicita una transferencia según las cláusulas de elección de escuela pública de la ley (*NCLB*), sólo califica para la transferencia a la escuela que figura en su solicitud de *NCLB*;
 - d. en aquellos casos delineados en los incisos b y c, un atleta no tiene garantizado un puesto en el equipo PSAL oficial de su deporte en la nueva escuela. El alumno debe someterse a prueba en el equipo;
 - e. todos los reglamentos concernientes a los deportes en la escuela secundaria, se rigen por las normas y disposiciones para estudiantes deportistas de la liga *PSAL* (disponibles en www.psal.org).
6. Transferencia por problemas de transporte (sólo para estudiantes de secundaria)
- a. una familia debe presentar prueba verificable de domicilio para petitionar la transferencia por problemas de transporte;
 - b. para que se considere una transferencia por problemas de transporte, el viaje del hogar a la escuela debe ser de 90 minutos o más; o debe ser inaccesible mediante transporte público (por ejemplo, más de tres transbordos).
- C. Solicitud de excepción a la asignación escolar (sólo para escuela primaria e intermedia)
1. Antes del inicio del ciclo lectivo, los estudiantes pueden presentar una "Solicitud de Excepción a la Asignación Escolar (*PER*)" para la admisión en el otoño a una escuela distinta de la escuela zonal o la escuela asignada.
 2. Las excepciones a la concesión del cupo escolar se consideran fundamentalmente para abordar una situación de dificultad y se otorgarán para una escuela en particular, siempre y cuando la institución no haya alcanzado su matrícula prevista y cuente con cupos vacantes.

V. NORMATIVAS DE INSCRIPCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES QUE RECIBEN SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- A. Todas las políticas pertinentes a la inscripción para los estudiantes de educación general, incluso las que rigen la participación estudiantil en los procesos de admisión, también se aplican a los alumnos con discapacidades. En cuanto a las transferencias y a la asignación escolar de estudiantes con discapacidades, se deben observar las siguientes normas:
1. Cuando ocurre un cambio en su programa, los estudiantes con discapacidades tienen derecho a permanecer en su escuela actual si dicha escuela puede brindar los servicios apropiados de conformidad con el nuevo Plan de Educación Individualizado (IEP) del alumno. Cuando existe un cambio en el IEP, los estudiantes con discapacidades tienen derecho a permanecer en su escuela actual si los cambios no requieren un servicio o programa exclusivo o la concesión de un cupo en el Distrito 75.
 2. Un alumno de escuela primaria o escuela intermedia con una discapacidad, que estudie en una escuela situada fuera de su distrito de residencia y con un cambio en sus servicios recomendados, tiene derecho a permanecer en esa escuela, supeditado a la vacante de

cupos, o puede optar por regresar a una escuela situada en su distrito de residencia que disponga de cupo.

- B. Un estudiante que procure la readmisión a una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, que haya sido previamente identificado como alumno con necesidades especiales y que se presente sin un IEP, recibirá una asignación escolar de la Oficina Municipal de Inscripción o del Comité de Educación Especial, cuando sea procedente, de conformidad con el más reciente plan IEP de la Ciudad de Nueva York. En los casos en los que sea apropiado, se debe llevar a cabo una reunión del equipo de IEP en la escuela del estudiante dentro de los 30 días y se debe elaborar un nuevo plan IEP.
- C. Si un estudiante presenta documentación proveniente de fuera de la Ciudad de Nueva York, que menciona la necesidad de servicios de educación especial, se debe remitir al estudiante al Comité de Educación Especial (CSE) adecuado, donde se determinarán servicios comparables y se realizará la asignación a una escuela apropiada.

VI. DETERMINACIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA

- A. El domicilio de un estudiante se determina de la siguiente manera:
 - 1. El lugar de residencia se determina según la presencia física de una persona como habitante dentro de los límites geográficos designados de un distrito escolar con la intención de permanecer allí.
 - 2. El lugar de residencia de un estudiante para propósitos escolares depende de una determinación fehaciente del cuidado, tutela y control del estudiante.
- B. El siguiente procedimiento explica cómo una persona que no sea el padre biológico o adoptivo, ni el tutor legal puede inscribir a un estudiante:
 - 1. Cuando los estudiantes se inscriban en una escuela deben estar acompañados de una persona que guarde con ellos una relación de patria potestad (excepto para los casos de jóvenes sin acompañantes, tal como se describe en la sección VIII.D y en la Disposición A-780 del Canciller). Una persona en relación de patria potestad con el estudiante supone al padre o madre, tanto biológico como por adopción, padrastro o madrastra, tutor nombrado legalmente y a cualquier otro representante nombrado por un tribunal. Una persona se considera como representante tutelar de otro individuo si ha asumido el cuidado y estar a cargo de ese individuo. Prueba de tutela legal no es requerida para inscribir a un estudiante.
 - 2. Si la persona que inscribe a un estudiante no es uno de los padres biológicos, ni adoptivos, ni el tutor legal, debe proveer una declaración jurada a la escuela o a la Oficina Municipal de Inscripción con el nombre, la dirección particular y el número telefónico de la persona que inscribe al estudiante, el nombre de los padres biológicos o adoptivos, o los tutores legales, las circunstancias bajo las cuales el estudiante comenzó a residir con la persona que realiza la inscripción y la duración de esta situación (véase el Anexo N.º 1).
 - 3. Si existiesen interrogantes con respecto a la situación legal de la persona que desea inscribir al estudiante, se debe proceder con la inscripción condicionada a los resultados de una investigación adicional por parte de la escuela sobre quién se desempeña en relación tutelar con el estudiante.
- C. Los siguientes factores se deben tomar en cuenta para determinar si un estudiante vive con una persona distinta a sus padres biológicos, adoptivos o los tutores legales:
 - 1. ¿Tiene el estudiante la intención de permanecer en el domicilio?
 - 2. ¿Los padres biológicos o adoptivos o los tutores legales han renunciado a la guarda y el control del alumno a favor de otra persona con quien el estudiante vive?
 - 3. ¿Continúan los padres biológicos o adoptivos o los tutores legales sustentando económicamente al estudiante?
 - 4. ¿El adulto con quien vive el estudiante le proporciona cuidado y supervisión?
 - 5. ¿Existe suficiente evidencia de que los padres le han transferido la tutela y el control a la persona con quien vive el estudiante? La escuela puede exigir que los padres biológicos o los adoptivos o los tutores legales presenten declaraciones juradas o notariadas (véase el Anexo N.º 2).
 - 6. ¿Por qué reside el estudiante con otras personas? Si la única razón para vivir con otras personas es permitir al alumno estudiar en cierta escuela o conseguir una transferencia de la

escuela actual a otra para la cual no reúne los requisitos, entonces el domicilio del estudiante no queda establecido de esta manera.

VII. VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO

- A. Cuando se inscribe a un estudiante en una escuela, se debe aportar prueba de domicilio. Los siguientes documentos se pueden usar como prueba de domicilio:
1. No son aceptables facturas por servicio telefónico, facturas por servicio de cable, facturas por el uso de tarjetas de crédito, tarjetas de seguro médico (obra social) o licencias de conducir. El comprobante de domicilio se puede consistir de dos cualesquiera de los siguientes documentos:
 - a. una factura de servicios públicos residenciales (gas o electricidad) a nombre del residente, emitida por *National Grid* (anteriormente *Keyspan*), *Con Edison*, o la *Long Island Power Authority* (para los *Rockaways*) dentro de los 60 días previos;
 - b. Documentación o carta con membrete de una agencia del gobierno federal, estatal o local, entre ellas el Servicio de Impuestos Internos (*IRS*), la Dirección de Vivienda de la Ciudad, la Administración de Recursos Humanos, la Administración de Servicios para los Niños (*ACS*) o un subcontratista de la *ACS*. Los documentos deben indicar el nombre y la dirección del residente y deben haber sido emitidos dentro de los 60 días previos;
 - c. un original del contrato de alquiler, el título de propiedad o la declaración de hipoteca de la vivienda;
 - d. una factura actualizada del impuesto sobre la propiedad de la vivienda;
 - e. una factura por consumo de agua en la vivienda;
 - f. documentación oficial de la nómina de pagos de un empleador, emitido dentro de los pasados 60 días como ser el formulario para propósitos de retención fiscal o un recibo de sueldo. No se aceptará ninguna carta con membrete del empleador.
- Ninguno de los documentos enumerados será suficiente por sí solo.
2. Si un padre de familia subarrienda un apartamento o casa, o si más de una familia comparte un espacio habitable, y sólo una persona es la arrendataria en el contrato de alquiler o es el dueño, el padre debe presentar una “declaración jurada de domicilio” notariada, firmada por el principal arrendatario y por el padre en la que se afirma que la familia vive en esa residencia. El padre deberá adjuntar la prueba de dirección del principal arrendatario, tal como se especifica en la sección VII.A.1 (véase el Anexo N.º 3).
 3. Si un padre tiene más de una vivienda en la Ciudad de Nueva York, el domicilio que se usará para el propósito de la inscripción en la escuela es a del inmueble donde vive el estudiante.
 4. Si surge una duda sobre la validez de la prueba de domicilio particular, o si los padres no pueden aportar los documentos apropiados, la Oficina de Inscripción Estudiantil o la escuela, según corresponda, deben admitir provisionalmente al estudiante. Los padres recibirán un aviso de admisión provisional, en el que se indicará que se ha aceptado al estudiante temporalmente en la escuela, dependiendo del resultado de la investigación sobre el domicilio (véase el anexo No. 4). La escuela donde el estudiante está inscrito es responsable de emprender una investigación para verificar el domicilio de conformidad con los procedimientos concernientes a “falsificación e investigación de domicilio”. El estudiante no puede ser rechazado y tiene derecho de asistir a clases mientras se lleva a cabo la investigación.
 5. No se requiere a los estudiantes indigentes, sin hogar, presentar prueba de domicilio para inscribirse en una escuela. Véase la sección VIII.D.
- B. Falsificación e investigación de domicilio

Si se pone en tela de juicio la veracidad de la dirección de un estudiante o se sospecha que se usó una dirección falsa para inscribir al estudiante, la escuela debe iniciar una investigación para verificar la dirección dentro de los 30 días de haber descubierto el problema. Si se determina que el domicilio del alumno lo inhabilita para estudiar en su escuela actual, el Director debe entregar los resultados de la investigación a la persona de contacto para asuntos de asistencia de la red Los Niños Primero (*Children First Network Attendance Point Person*). Dicho funcionario revisará los resultados, y si lo determina adecuado, recomendará la transferencia al encargado del *Cluster*, quien a su vez revisará la documentación de la investigación y determinará si es suficiente para dictaminar un traslado. Después, el experto encargado del *Cluster* debe informar al Director Ejecutivo de la Oficina Municipal de Inscripción sobre la aprobación para transferir al estudiante. El Director Ejecutivo de la Oficina Municipal de Inscripción determinará entonces a qué escuela será transferido y la fecha de transferencia, y colocará al estudiante en la lista de inscripción de la escuela de transferencia.

1. Si se ha de transferir al estudiante, el Director debe dirigirse por escrito a los padres del

alumno especificando lo siguiente:

- a. las conclusiones de la investigación;
 - b. que el alumno no tiene derecho a estudiar en la escuela actual y será transferido a la escuela apropiada;
 - c. el nombre, número y lugar de la escuela de transferencia; además, la fecha en que la transferencia entrará en vigor según lo determinado por el Director Ejecutivo de la Oficina Municipal de Inscripción; y
 - d. el derecho de apelar los resultados de la investigación dentro de los cinco días después de haber recibido la notificación ante la persona encargada del *Cluster* que asiste a la escuela.
2. El estudiante será transferido después de que se haya tomado la decisión respecto a la apelación, a menos que el encargado del *Cluster*, en consulta con el Director de la escuela y el Director Ejecutivo de la Oficina de Inscripción Estudiantil del Municipio, determinen que no es apropiado. La resolución de la apelación debe emitirse dentro de diez días de clases.
 3. Para poder determinar una escuela de transferencia apropiada, el padre deberá presentar una prueba de domicilio verificable. Si el padre no aporta una prueba verificable de domicilio del estudiante en la Ciudad de Nueva York, a discreción del Director Ejecutivo de la Oficina Municipal de Inscripción, el alumno o será transferido a una escuela apropiada según se determine por las conclusiones de la investigación, o se le considerará como no residente, en cuyo caso el padre deberá pagar la matrícula, de conformidad con la Disposición A-125 del Canciller.

VIII. SITUACIONES ESPECIALES

A. Joven desaparecido

Si se sospecha que un estudiante aceptado en una escuela es un "joven desaparecido", despojado del padre con tutela legal, el Director debe admitir al educando y comunicarse inmediatamente con la comisaría local.

B. Menores emancipados (de 16 a 17 años de edad)

1. Sólo aquellos estudiantes que sean independientes y residan fuera del hogar de sus padres y que no necesiten ni reciban servicios de tutela temporal podrán considerarse emancipados. Si se determina como emancipado a un estudiante, éste no debe ser acompañado por un padre para poder inscribirse. Las siguientes preguntas pueden ayudar a determinar si un estudiante se ha emancipado.

- ¿Han renunciado los padres al ejercicio de sus funciones tutelares?
- ¿Vive el estudiante en un lugar separado de los padres o vive alquilando en la casa de sus padres?
- ¿El estudiante maneja sus propios asuntos?
- ¿Cuándo estuvo el alumno en contacto con sus padres por última vez?

Se puede pedir a un estudiante que firme una Declaración de Emancipación (véase el Anexo n.º 5).

2. Entre los comprobantes de domicilio que puede presentar un menor figuran un recibo de alquiler en nombre del alumno, una declaración de la persona que le brinda alojamiento al estudiante o una declaración jurada del menor.

3. Un estudiante menor de 18 años y casado se considera emancipado.

C. Hijos cuyos padres no viven juntos

1. Un niño sólo puede tener un lugar de residencia legal. Para un niño cuyos padres viven en lugares distintos, se presume que la residencia del niño es aquella del padre o madre con la tutela del menor.

2. Si a los padres les concedieron tutela compartida, la residencia del niño es la del padre o madre con la guarda física primaria.

D. Jóvenes sin hogar, sin acompañantes ¹⁰ y fugitivos

¹⁰ Un joven sin acompañante o fugitivo es un estudiante beneficiario de un programa residencial para jóvenes que huyen de sus hogares.

1. Definiciones:
 - a. Un niño sin hogar es aquel que carece de una residencia para pernoctar fija, regular y adecuada. Esto incluye a un niño que:
 - Vive con un amigo, un pariente u otra persona porque su familia perdió la vivienda debido a problemas económicos o una razón similar (situación conocida como “vivienda compartida” o “*doubled up*”, en inglés); o vive en un motel, un hotel, un parque de casas rodantes o un campamento debido a que carece de alojamiento, ó
 - Vive en un refugio subsidiado públicamente o administrado por el sector privado para proporcionar alojamiento temporal (incluso hoteles comerciales, refugios congregados y viviendas de transición para los enfermos mentales) ó
 - Espera asignación a cuidado tutelar provisorio, ó
 - Vive en un lugar público o privado no creado o diseñado originalmente como alojamiento regular, ó
 - Vive en autos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, vivienda por debajo de los estándares, terminales de autobuses o de trenes o entornos similares.
 - b. Por joven sin acompañante se entiende un joven que no se encuentra bajo la custodia física de un padre o tutor y que satisface la definición de joven sin hogar presentada en este documento.
 2. Un joven sin hogar, sin acompañante o fugitivo puede ya sea permanecer en la escuela donde estudia actualmente, o ser transferido a otra escuela que le corresponda según el nuevo domicilio, o para la cual reúna los criterios de ingreso, cuando proceda. No se requiere a los estudiantes de secundaria que no tengan hogar, demostrar problemas de transporte antes de efectuar la transferencia a otra escuela.¹¹ La escuela seleccionada debe inscribir de inmediato al joven sin hogar o sin acompañante, aún si el estudiante no puede aportar documentos normalmente necesarios para la inscripción. Consulte la Disposición A-780 del Canciller si necesita más información sobre los derechos de los alumnos sin hogar.
 3. Los niños que viven en proyectos residenciales para las víctimas de violencia doméstica están incluidos en la definición de niños sin vivienda. La dirección de un estudiante que vive en un lugar para víctimas de violencia doméstica debe mantenerse confidencial al ingresar una dirección de correos provista por un padre o al crear una dirección utilizando un número de distrito de dos dígitos, seguida de las letras “DV” y del condado, municipio, estado y código postal. Por ejemplo, District 1 = Box 01DV, New York, New York 10002.
 4. La falta de una dirección permanente no constituye una base legítima para negar a un estudiante el ingreso a una escuela. Esos estudiantes tienen derecho a inscribirse inmediatamente y asistir a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York de acuerdo con el Título VII de la Ley de Asistencia a las Personas Sin Vivienda McKinney-Vento (42 USC 11431) y la Disposición A-780 del Canciller.
 5. Un estudiante sin acompañante es un jovencito sin hogar, que no se encuentra bajo crianza de un padre o tutor. No se requiere a los estudiantes sin acompañantes presentarse con un adulto para inscribirse o solicitar la transferencia de escuela. Los funcionarios de la Oficina de Inscripción Estudiantil o los miembros del plantel escolar, cuando sea pertinente, deben considerar la edad y las circunstancias del estudiante para determinar si se debe notificar a la Administración de Servicios para Niños.
 6. No se puede negar a un estudiante sin hogar la inscripción inmediata en una escuela debido a la falta de documentación apropiada, incluso del comprobante de domicilio.
- E. Estudiantes bajo tutela provisional (hogares de crianza)
- Los alumnos con tutela provisional o en hogares de crianza tienen derecho a permanecer en la escuela original, o tienen derecho de asistir a la escuela para la cual califican debido a su condición geográfica de acuerdo con su nuevo domicilio. Los alumnos de secundaria con tutela provisional o en hogares de crianza quienes cambian de lugar de residencia, si el viaje desde la nueva casa de crianza a la escuela presenta un inconveniente, pueden transferirse a una escuela más cercana a su nuevo hogar de crianza, sin que les requieran cumplir con el mínimo necesario para la transferencia debida a problemas de transporte.
- F. Estudiantes que regresan de educarse en sus hogares u hospitales

¹¹ Las transferencias por problemas de transporte sólo se aplican en la escuela secundaria.

Un estudiante que se educa en el hogar o en un hospital tiene derecho a regresar a su escuela anterior a menos que la Oficina de Inscripción Estudiantil, en consulta con la familia, determine que es apropiada una asignación escolar diferente.

G. Estudiantes que regresan de custodia

Los estudiantes que regresan a las escuelas públicas después de haber permanecido bajo la tutela del Estado, de la Ciudad o de entidades privadas, tienen derecho a una asignación escolar rápida y apropiada. Entre estas instalaciones se encuentran los hogares grupales, centros psiquiátricos, centros de desarrollo, instalaciones correccionales y centros de tratamiento residencial, tales como aquellos bajo el auspicio de la Oficina de Servicios para Niños y Familias (OCFS) del estado de Nueva York y la Administración de Servicios para Niños (ACS). No se requiere a los estudiantes presentar cartas con el alta o permisos de salida provenientes de la agencia de custodia antes de inscribirse en la escuela.

1. Tan pronto como la agencia determine que se recomendará una asignación escolar para volver a la escuela, deberá enviar a la Oficina Municipal de Inscripción adecuada de la Oficina de Inscripción Estudiantil, una carta con la descripción del cambio de estatus del alumno junto con los expedientes académicos que correspondan, incluso del Programa de Educación Individualizado (IEP).
2. Como ocurre con otros alumnos readmitidos a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, los que regresan de una instalación de custodia, dentro o fuera de la ciudad pueden tener derecho a volver dentro del año calendario a la escuela en la que estudiaban antes de ser adjudicados a la tutela del Estado, de acuerdo con las normativas de inscripción mencionadas en este documento. La Oficina de Inscripción Estudiantil, en consulta con el estudiante y sus padres, puede determinar que la escuela anterior no es apropiada y puede, en consecuencia, identificar una concesión de banco escolar diferente.
3. No se requiere a los alumnos presentar cartas sobre la caducidad de la guarda o tutela provenientes de la agencia de custodia antes de inscribirse en la escuela.

H. Estudiantes que regresan de suspensiones

1. Los alumnos que han sido suspendidos tienen el derecho de regresar a la escuela de la cual fueron suspendidos a menos que el estudiante de manera voluntaria se haya transferido a otra institución escolar o que haya sido transferido involuntariamente de acuerdo con la Disposición del Canciller A-450. Los alumnos de octavo grado quienes hayan sido suspendidos y a quienes se les haya asignado un cupo en noveno grado para el otoño próximo, conservan el derecho a dichos cupos si cumplen con los requisitos para promoverse de octavo grado.
2. Las escuelas no pueden negar la admisión a un estudiante de transferencia o de transición basándose en su anterior estatus de "suspendido".

IX. PROCESO DE NOTIFICACIÓN POR LISTA Y PROCESO DE TRANSFERENCIA

A. Estudiantes que se transfieren al final del año escolar

1. En junio, las escuelas "de origen" notifican a las escuelas "de destino" por medio de una lista de estudiantes de educación general y especial que ingresan en septiembre como resultado de su promoción.
2. El Director de la escuela "de origen" debe firmar la lista de notificación y confirmar que los datos de transición y vacunación están completos y son los correctos. El supervisor de la sede de educación especial o su representante debe firmar las listas de verificación para la educación especial.
3. Todas las escuelas "de destino" deben designar a un miembro del plantel para que revise los expedientes académicos de los estudiantes que ingresan. Si faltan materiales, la escuela "de destino" debe informar lo antes posible a la escuela "de origen".
4. Personal nombrado por el Director de la escuela para atender los trámites de la transición de estudiantes, revisa los legajos acumulativos, paquetes clínicos especiales y otros documentos confidenciales, los reúne y los envía a las escuelas "de destino" en el Día de Transferencia de Expedientes, que suele ocurrir en las primeras dos semanas de junio. Todas las escuelas deben completar transacciones al final del ciclo lectivo.

B. Razones para utilizar el proceso de notificación por lista

1. Los estudiantes son transferidos de una escuela a otra mediante una notificación por lista debido a las siguientes razones:

- a. promoción a una escuela de nivel superior (ya sea pública o privada). Por ejemplo de la escuela primaria a la júnior o intermedia, o de la escuela intermedia a la secundaria;
 - b. cierres, aperturas o reconfiguraciones escolares;
 - c. las escuelas no pueden enviar listas de notificación de estudiantes en ninguna otra época del año por ninguna otra razón.
2. Los alumnos de prejardín de infantes que asisten a un programa en un recinto escolar perteneciente a una organización comunitaria local (CBO), serán asignados a su escuela zonal por la lista de notificación a menos que hayan sido aceptados en otra escuela u otro programa a través de un proceso de ingreso aprobado.
- C. Las escuelas de los Distritos Escolares Comunes no pueden asignar estudiantes por la lista de notificación a los programas de la ciudad ni los programas del Distrito 75.
- D. El Distrito 75 puede asignar un estudiante de secundaria por la lista de notificación a una escuela no perteneciente al Distrito 75 sólo si el alumno participó en el proceso de admisiones a la secundaria y se completó una reevaluación del Comité de Educación Especial (CSE).
- E. Los estudiantes de educación general que reciben enseñanza a domicilio del Departamento de Educación o que asisten a escuelas ubicadas en hospitales en el momento de la preparación de las listas de notificación, no pueden incluirse en las listas de notificación impresas, debido a que no figuran en el registro normal escolar.
- F. Ningún estudiante será asignado por la lista de notificación fuera de los cinco municipios.

X. EXCENCIÓN

Esta Disposición o cualquier parte de la misma pueden ser exoneradas por el Canciller o su representante si se determina que es lo más conveniente para los intereses del sistema escolar.

XI. CONSULTAS

Teléfono: 212-374-6095	<i>Preguntas pertinentes a las normas y reglamentos de asistencia deben dirigirse a:</i> Oficina de Desarrollo Escolar y Juvenil – Responsabilidades obligatorias	Fax: 212-374-5751
Teléfono: 718-935-2009	<i>Preguntas concernientes a los requisitos de inscripción, admisión y transferencia deben dirigirse a:</i> Oficina de Inscripción Estudiantil	Fax: 212-374-5568
Teléfono: 212-802-1500	<i>Preguntas pertinentes a las admisiones y transferencias del Distrito 75 deben dirigirse al Distrito 75. Preguntas pertinentes a las admisiones y transferencias del Distrito 79 deben dirigirse al Distrito 79.</i>	Fax: 212-802-1678
Teléfono: 917-521-3639		Fax: 917-521-3649